

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00078-00
DEMANDANTE: YAQUELINE SERRANO GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADOS: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TÍA DE COLOMBIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 85 del C.G.P., deberá allegarse el acta de constitución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TÍA DE COLOMBIA, que se encuentre inscrita ante el Ministerio del Trabajo, o de ser el caso, alléguese copia de la resolución No. 245 del 6 de febrero de 2019.
2. Aclárese en la pretensión segunda de la demanda, las razones por las cuales está solicitando la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, cuando de los hechos de la demanda, se establece que se está solicitando la declaratoria de pertenencia del 100% del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-51377.
3. De conformidad con el numeral anterior, de resultar necesario, deberá determinarse cuál es el bien de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble objeto de usucapión, indicando claramente los linderos generales, metraje, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precítese en los hechos y pretensiones de la demanda cuál es el bien de menor extensión objeto de usucapión, indicando sus linderos particulares, sus medidas y demás información de colindancia.
4. Deberá aportarse el poder especial, otorgado por cada uno de los demandantes, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
5. Deberá allegarse una copia legible de la totalidad de documentos anunciados como prueba, en tanto, la forma en que se digitalizaron algunos folios del PDF 04 impiden su correcta visualización.
6. Alléguese la ficha y el mapa catastral del predio de mayor extensión en donde se encuentre ubicado el predio de menor extensión objeto de esta litis.
7. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

8. De conformidad con el artículo 26. Núm. 4 y 82 num. 9 del C.G. del P., deberá corregirse el acápite de competencia y cuantía de la demanda, conforme al avalúo catastral del inmueble objeto de esta *litis*. Para lo pertinente, deberá allegarse el certificado de avalúo catastral, vigente para el año 2023.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRO la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a55815d47e4cccd6c08d063430ba0d98c62a48f55edeb2a02c9903cdf94205c**

Documento generado en 26/07/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>